

Esta norma fue consultada a través de InfoLEG, base de datos del Centro de Documentación e Información, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

## Ministerio de Economía y Producción

### NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

#### Resolución 126/2008

#### Incorpórase una posición arancelaria en el Anexo XIV del Decreto N° 509/2007.

Bs. As., 10/3/2008

VISTO el Expediente N° S01:0084258/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 509 de fecha 15 de mayo de 2007 y sus modificaciones establecieron un derecho de exportación del CINCO POR CIENTO (5%) a las mercaderías comprendidas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3824.90.29.

Que el comercio de biodiesel se inició en fecha reciente y se ha incrementado significativamente en los últimos meses.

Que los precios internacionales de este biocombustible han registrado un significativo aumento.

Que se entiende conveniente elevar los derechos de exportación aplicables a estos productos, con el objetivo de asemejarlos a los de otros subproductos del complejo oleaginoso.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto en la Ley N° 22.415 (Código Aduanero), en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991 y 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

RESUELVE:

**Artículo 1°** — Incorpórase en el Anexo XIV del Decreto N° 509 de fecha 15 de mayo de 2007 y sus modificaciones la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3824.90.29, conforme se indica a continuación:

NCM	DE %
3824.90.29 (29)	5

(29) Excepto las mezclas de ésteres monoalquílicos de ácidos grasos de cadena larga derivados de aceites vegetales o grasas animales ("biodiesel"), que tributarán un derecho de exportación del VEINTE POR CIENTO (20%).

**Art. 2º** — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —  
Martín Lousteau.